



**PROYECTO DE ORDEN DE LA MINISTRA DE SANIDAD, CONSUMO Y  
BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A  
INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO PARA FOMENTAR LA DONACIÓN Y EL  
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.**



El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha convocado anualmente subvenciones para el fomento de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células con el fin de promocionar el desarrollo de actividades orientadas a mejorar los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como la calidad y viabilidad de éstos. Con tal finalidad, en el presupuesto del citado Departamento se venían consignando créditos destinados a subvencionar las actividades que, a los efectos señalados, pretendan desarrollar instituciones de cualquier titularidad, sin fines de lucro.

Con tal fin se publicó la Orden SSI/248/2014, de 17 de febrero, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, teniendo como objeto aquellas subvenciones, cuya concesión se rige por el principio de concurrencia competitiva, que se destinan a promocionar actividades para la mejora de los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como la calidad y viabilidad de éstos.

Estas actuaciones revisten un evidente interés para el ámbito sanitario de la donación y el trasplante a nivel nacional sirviendo de elemento de cohesión para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, y constituyen, en sí mismas, parte relevante del ámbito competencial de la Organización Nacional de Trasplantes.

Dada la relevancia y el interés social que ostenta la actividad sanitaria de trasplante de órganos y siendo España unos país pionero y referente a nivel mundial en este ámbito, tras la reorganización administrativa operada por el Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se ha producido un cambio relevante en el ámbito de la Organización Nacional de Trasplantes, de modo que la persona titular de la Dirección del Organismo ha pasado a tener rango de Director General.

Al mismo tiempo y dado que estas subvenciones entran de lleno en los fines y funciones atribuidos reglamentariamente a la Organización Nacional de Trasplantes se considera relevante que la dotación presupuestaria destinada a financiarlas se posicione definitivamente en el Presupuesto de ingresos y gastos de la Organización Nacional de Trasplantes, permitiendo una gestión integral de estos fondos y mejorando la eficiencia administrativa de todo el proceso.

Es por ello que, configurada jurídicamente la Organización Nacional de Trasplantes como un organismo autónomo cuyo responsable tiene rango de Director General, se entiende que sea más adecuado que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes sea el encargado de conceder las subvenciones, en virtud de los principios de autonomía y eficiencia administrativa.

A su vez, la experiencia acumulada a lo largo de estos años aconseja incorporar determinadas garantías en la nueva reglamentación, mejorando la redacción de determinados artículos con la finalidad de fomentar la objetividad, impulsar la transparencia y garantizar el acceso a estas subvenciones con la mayor equidad para los solicitantes.

Supuesto lo anterior, la presente norma viene a dar respuesta a las necesidades señaladas, sustituyendo la Orden SSI/248/2014, de 17 de febrero, y



determinando que sea la Organización Nacional de Trasplantes quien tramite y resuelva todos los procedimientos de concesión de las subvenciones a los que se refiere la citada Orden.

Con carácter previo a la elaboración del texto de esta orden, tal y como prevé el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no se ha sustanciado una consulta pública al tratarse de una norma organizativa de la Administración General del Estado que carece de impacto en la actividad económica y no impone obligaciones a los destinatarios.

La convocatoria y resolución reguladas por esta orden se rigen por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en el Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:



Artículo 1.- *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, bajo concurrencia competitiva, destinadas a financiar actividades que, orientadas a mejorar los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como la calidad y viabilidad de éstos, desarrollan instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, y que se orientan a:

- a) La extracción, el trasplante así como la calidad y la seguridad de los órganos humanos.
- b) La formación en el ámbito de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Artículo 2.- *Requisitos y condiciones de solvencia para solicitar la subvención.*

1. Podrán solicitar las subvenciones a las que se refiere el artículo 1 a) de la presente orden los centros hospitalarios sin fines de lucro, de cualquier titularidad, autorizados para la práctica de extracciones y/o trasplante de órganos sólidos, y que hayan tenido actividad de extracción y/o trasplante durante el año previo al de la convocatoria.

Podrán solicitar subvenciones a las que se refiere el artículo 1 b) de la presente orden los centros hospitalarios sin fines de lucro, de cualquier titularidad, autorizados para la práctica de extracciones y/o trasplante de órganos sólidos, y que hayan tenido actividad de extracción y/o trasplante durante el año previo al de la convocatoria, las oficinas de coordinación autonómica de trasplantes, adscritas a las Administraciones Sanitarias de las Comunidades Autónomas, así como aquellas entidades sin fines de lucro, de cualquier titularidad, dependientes de las Administraciones Sanitarias o que colaboren con ellas. Esta colaboración deberá estar formalizada mediante convenio o concierto en el ámbito de la donación y trasplante.

2. Las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante lo anterior, el solicitante podrá negarse expresamente al consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

- b) Disponer de estructura y capacidad de gestión suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención. Dicha capacidad será acreditada conforme a lo siguiente:

Los centros hospitalarios solicitantes de subvenciones para el desarrollo de actividades establecidas en el artículo 1 a) de esta orden deberán acompañar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación.



-Autorización de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma correspondiente para la práctica de extracciones y/o trasplantes de órganos sólidos.

-Certificación de la Organización Nacional de Trasplantes, que hará constar: a) Las extracciones realizadas; b) los trasplantes realizados; c) la contribución de cada centro a los sistemas de información de ámbito estatal establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad; y d) la contribución de la comunidad autónoma correspondiente a los sistemas de información de ámbito estatal relacionados con la evaluación de la calidad y la seguridad de los órganos, ponderados por la población autonómica respectiva.

En el supuesto de que los centros hospitalarios pretendan desarrollar las actividades establecidas en el artículo 1 b) de esta orden, deberán acompañar a la solicitud certificación del representante legal de la entidad solicitante, acreditativa de suficiencia de medios humanos, materiales y financieros para gestionar el proyecto.

Las personas jurídicas, a las que se refiere el artículo 2.1, párrafo segundo, de esta orden, deberán acompañar a la solicitud:

-En el caso de oficina de coordinación autonómica de trasplantes acreditación de dicha condición o, en su defecto, de la de coordinador autonómico de trasplantes.

-En el caso de instituciones de cualquier titularidad, sin fines de lucro, solicitantes de subvenciones para el desarrollo de las actividades establecidas en el artículo 1 b) de esta orden, copia del convenio o concierto de colaboración a que se refiere el artículo 2.1, párrafo segundo, de esta orden.

-En los supuestos a los que se refieren los dos párrafos anteriores, certificación del representante legal de la entidad solicitante, acreditativa de suficiencia de medios humanos, materiales y financieros para gestionar el proyecto.

c) No incurrir en las prohibiciones que, a efectos de obtener la condición de beneficiario, se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará a través de los medios previstos en el apartado 7 del mismo artículo.

3. A efectos del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### Artículo 3.- *Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

1. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes por el representante legal de la institución, cuya condición deberá ser acreditada con la aportación del documento acreditativo del poder o representación que ostente, deberán ser presentadas, por vía electrónica, de manera obligatoria por los solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 14.2.a de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAAPP), a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social(<https://sede.msssi.gob.es/>), y conforme a los modelos incluidos en



dicho apartado, tal y como prevé, por otra parte, el artículo 16.4.a de la LPACAAPP.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo fijado en la convocatoria correspondiente, deberán ajustarse a los formatos establecidos en sus anexos e incluir la documentación que corresponda.

*Artículo 4.- Criterios de otorgamiento de las subvenciones.*

1. El otorgamiento de las subvenciones establecidas en el artículo 1 a) de esta orden se fundamentará en la actividad desarrollada durante el año anterior a la convocatoria relativa a la extracción y/o trasplante de órganos sólidos; y a la participación, del propio centro y del conjunto de los centros de la comunidad autónoma con actividad de donación y trasplante, en los sistemas de información de ámbito estatal destinados a evaluar la calidad y la seguridad.

A tales efectos, se valorará de acuerdo con las prioridades que se establezcan en cada convocatoria: a) El número de extracciones realizadas; b) el número de trasplantes; c) el grado de contribución de cada centro a los sistemas de información establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 1723/2012, ponderados por la Organización Nacional de Trasplantes con un mínimo de 0 y un máximo de 1 según se establezca en la convocatoria correspondiente; y d) el grado de contribución de la comunidad autónoma correspondiente a los sistemas de información de ámbito estatal relacionados con la evaluación de la calidad, valorados por la Organización Nacional de Trasplantes con un mínimo de 0 y un máximo de 1. El apartado d) podrá incrementarse excepcionalmente en un máximo de 0,2 puntos en función de la contribución a los sistemas de información relacionados con la seguridad de los órganos. La puntuación obtenida en el apartado d) se ponderará por la población de la comunidad autónoma correspondiente.

2. El otorgamiento de las subvenciones establecidas en el artículo 1 b) se fundamentará en la actividad a desarrollar desde el primer día del año natural correspondiente al de la convocatoria hasta el plazo establecido en la misma, que en ningún caso podrá exceder del 30 de junio del año siguiente, de acuerdo con la valoración que de dicha actividad realice el informe de la Comisión de Docencia dependiente de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

A tales efectos, y de acuerdo con las líneas estratégicas recogidas en la correspondiente convocatoria anual, se valorarán y ponderarán los siguientes criterios: alineación de la actividad con dichos objetivos, novedad y relevancia de la actividad, contenidos y estructura del programa, metodología didáctica, número y perfil de participantes y necesidades presupuestarias.

La Comisión de Docencia estará integrada por una Presidencia y una Vicepresidencia que recaerán respectivamente en los titulares de la Dirección y de la Secretaría General de la ONT, y seis vocalías, dos de ellas en representación de la ONT, y cuatro de las comunidades autónomas, a propuesta de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, elegidos entre sus miembros.

*Artículo 5.- Financiación y procedimiento de concesión.*



1. Las subvenciones reguladas por la presente orden se financiarán con cargo a las asignaciones de la Organización Nacional de Trasplantes en los Presupuestos Generales del Estado. Cada convocatoria determinará el importe total de las subvenciones a otorgar y su distribución entre, por una parte, las actividades establecidas en el artículo 1a) de esta orden y, por otra, las actividades establecidas en el artículo 1b). Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente, excepcionalmente y dentro del importe global fijado, pueda proceder:

- a) Al prorrateo entre los beneficiarios del importe asignado a las actividades establecidas en el artículo 1 a) de esta orden.
- b) Al traspaso de los remanentes que se pudieran producir en las actividades establecidas entre los apartados a) y b) del artículo 1 de esta orden, cuando existan insuficientes o inadecuadas solicitudes en alguno de ellos y exceso de solicitudes idóneas en otro.

2. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

4. La instrucción de los procedimientos será realizada por la Organización Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, punto 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente orden, la mencionada Organización lo comunicará al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 68.1 de la LPACAAPP.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Organización Nacional de Trasplantes, de acuerdo con el Estatuto aprobado por el Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre. Sin embargo, aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 12 millones de euros requerirán de Acuerdo de autorización por parte del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el art. 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En el plazo de un mes, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Docencia de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud como órgano colegiado, y previa conformidad con el Informe elaborado por el área médica, según establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe evaluatorio de las solicitudes presentadas, remitiendo el mismo al titular de la Secretaría General de la Organización Nacional de Trasplantes quien, a su vez, formulará propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución deberá expresar la



relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida por las actividades establecidas en el artículo 1 b) de esta orden, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Esta propuesta se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la mencionada Organización, fijando un plazo de 10 días hábiles de trámite de audiencia para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas y reformular su proyecto y presupuesto en el caso de que la subvención concedida no alcance la cantidad solicitada. Si en el plazo de 10 días, no presentan solicitud de reformulación o renuncia a la subvención indicada en la misma, se entiende que aceptan, de forma tácita, la cantidad concedida en la propuesta de resolución. Finalizado dicho plazo, el titular de la Secretaría General de la citada Organización, previa consideración y aceptación, en su caso, de las alegaciones presentadas, dará traslado de propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes. Conforme a lo establecido por el artículo 25.4 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el plazo máximo para dictar estas resoluciones no podrá exceder de seis meses contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

7. Estas resoluciones, que identificarán al solicitante o solicitantes a los que se le concede la subvención, y en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 43 de la LPACAAPP.

8. En virtud del artículo 9 del Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, las resoluciones a que se refiere el apartado anterior pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas, potestativamente, en reposición ante la persona titular de la Organización Nacional de Trasplantes, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAAPP. Asimismo, contra dichas resoluciones podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la resolución expresa, recurso contencioso-administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si no se produjera resolución expresa, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en el cual, conforme a la normativa específica en la materia, se haya de entender desestimada la solicitud.

9. En el plazo de un mes desde la fecha de las resoluciones a que se refieren los apartados precedentes, el centro gestor expedirá las propuestas de pago por las cuantías reconocidas en las mismas.

#### Artículo 6.- *Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.*

1. La concesión de las subvenciones y la cuantía de las mismas quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de la Organización Nacional de Trasplantes y a lo establecido en cada convocatoria.
2. Se considerará gasto realizado, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y que corresponda a gastos devengados en el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas de acuerdo con lo establecido en el



artículo 4.2 de esta orden y con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los conceptos de gasto son los que a continuación se relacionan:

-Gastos de compensación al personal docente por participación en cursos de formación de profesionales sanitarios.

No podrán superar en su conjunto el 70 por ciento del importe total del proyecto, salvo que la naturaleza del mismo justifique una cantidad superior en cuyo caso la necesidad deberá ser acreditada por el representante legal de la entidad solicitante.

-Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, tanto del personal docente como de los participantes

Este tipo de gastos se atenderá por analogía con lo estipulado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo de aplicación las cuantías correspondientes al grupo 2 en vigor en todo momento.

-Gastos de gestión y administración directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluido el personal administrativo.

-Otros gastos formativos relacionados con la actividad subvencionada e indispensable para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. Los porcentajes del crédito presupuestario global destinado a financiar las ayudas establecidas en el artículo 1a) y 1b) a que se refiere esta orden se asignarán en la convocatoria correspondiente.

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de las posibilidades de prorrateo y traspaso previstas en el artículo precedente.

#### *Artículo 7.- Abono de las subvenciones.*

1. El abono de la subvención concedida se realizará en un solo pago, ejecutado en dos fases en función, respectivamente, de que las subvenciones se afecten a las actividades establecidas en el artículo 1 a) o 1 b) de esta orden. La propuesta de pago se efectuará en el plazo de un mes desde su concesión y siempre dentro del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en la correspondiente resolución de concesión.

El pago único se podrá realizar de manera anticipada, con carácter previo a su justificación, en las subvenciones destinadas a la formación en el ámbito de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

2. No se exigirá la constitución de garantía según lo previsto en los apartados a), b), c) y d) del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



*Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Con carácter general, en las subvenciones destinadas a compensar las actividades establecidas en el artículo 1 a) y b) de esta orden, es obligación del beneficiario:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a realizar por la Organización Nacional de Trasplantes, así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes actividades de control e inspección a realizar por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

b) Comunicar a la Organización Nacional de Trasplantes, la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de otros órganos de la Administración, otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, con vigencia en el momento del pago, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 24.6.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en cada caso, que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la presente orden. A tal fin, la Organización Nacional de Trasplantes incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el beneficiario de subvenciones destinadas a compensar las actividades establecidas en el artículo 1 a) y b) deberá aportar con su solicitud la documentación requerida en el artículo 2.2 de esta orden.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, los beneficiarios de las subvenciones destinadas a compensar las actividades establecidas en el artículo 1 b) de esta orden deberán:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención en el plazo que se determine en la resolución de la concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente orden.



Artículo 9.- *Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

1. En las subvenciones destinadas a compensar las actividades establecidas en el artículo 1a) y 1 b) de esta orden, el representante legal de la entidad o institución beneficiaria justificará ante la Organización Nacional de Trasplantes, antes del 31 julio del año siguiente al de la convocatoria, la aplicación de las subvenciones al desarrollo de las actividades para las que se conceden.

La justificación de las subvenciones destinadas a compensar las actividades establecidas en el artículo 1a), consistirá en aportar documentación acreditativa, por parte del representante legal de la entidad solicitante, de que el importe de la ayuda ha sido finalmente recibido por el solicitante y destinado a la realización de actividades y/o recursos relacionados con la donación y el trasplante.

2. La justificación de subvenciones destinadas a compensar las actividades establecidas en el artículo 1b) se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa", en cualquiera de las modalidades que se relacionan a continuación.

2.1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, comprensiva de:

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

-Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Los beneficiarios, deberán aportar, junto con la cuenta justificativa, documentación acreditativa de que el importe de la ayuda ha sido finalmente recibido por el solicitante.

2.2. Cuenta justificativa simplificada que podrán presentar, a efectos de justificación, aquellos beneficiarios de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros. El beneficiario que opte por este tipo de cuenta justificativa, deberá informar expresamente en la documentación que presente de la elección de este tipo de



modalidad. En este caso deberán presentar la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Los beneficiarios, deberán aportar, junto con la cuenta justificativa simplificada, documentación acreditativa de que el importe de la ayuda ha sido finalmente recibido por el solicitante.

En la cuenta justificativa simplificada se revisarán todas las entidades y todos los programas y, de cada programa, se comprobará un número determinado de justificantes de gasto, que serán seleccionados mediante técnicas de muestreo aleatorio simple, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

3. Asimismo, la justificación de actividades se realizará mediante un certificado del responsable de la actividad formativa, que acredite la efectiva realización de la actividad subvencionada.

4. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida gastos que se hayan generado, desde el 1 de enero del año de la convocatoria, con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades y conceptos incluidos en las actividades subvencionadas y que dichos gastos se hayan producido dentro del plazo señalado en la correspondiente orden de convocatoria.

5. Si, vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 10.- *Modificación de las subvenciones.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, incluida la obtención concurrente para las mismas actividades de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación



de la subvención.

2. Las circunstancias, , que darán lugar a la modificación de la resolución serán cambios acaecidos durante el periodo de ejecución, debido a motivos no presentes en el momento de solicitar la subvención y para la mejor realización del programa solicitado. La entidad beneficiaria podrá solicitar modificaciones, al menos quince días antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto, en los contenidos del programa, en los lugares o fecha de realización de las actividades, en las cantidades asignadas a cada concepto que en ningún caso podrán implicar un aumento de la cuantía de la subvención, en la sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros de la misma partida con funcionalidad equivalente o en cualquier otro elemento del programa que altere el proyecto presentado a la subvención o al programa reformulado. Esta solicitud, que no podrá suponer alteración sustancial o esencial del proyecto o programa presentado a subvención, precisará autorización previa de la Organización Nacional de Trasplantes.

La solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Datos identificativos del beneficiario y del programa.
- Solicitud del cambio necesario.
- Exposición adecuada y detallada de los motivos técnicos y/o logísticos que justifican los cambios, de la necesidad de los mismos para alcanzar los objetivos del programa.
- Nueva previsión de gastos desglosada por conceptos que, en ningún caso, podrá implicar un aumento de la cuantía de la subvención en su día concedida.

Las entidades que hayan solicitado alguno de estos cambios, lo harán constar en el correspondiente apartado de la memoria de actuación.

#### Artículo 11.- *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no supone incompatibilidad la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia, siempre que el importe de la subvención concedida no resulte superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, al coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 12.- *Reintegro de la subvención.*

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. La cantidad que se vaya a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.



2. En el supuesto de remanentes no aplicados, el beneficiario procederá al reintegro de los mismos, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el capítulo II del Título III de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo a tales efectos se estará a lo previsto en esta orden, siendo competente para su iniciación la Organización Nacional de Trasplantes. Será competente para resolver sobre el reintegro de la subvención la persona titular de la Dirección General de la Organización Nacional de Trasplantes.

Artículo 13.- *Infracciones y sanciones.*

La Entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden SSI/248/2014, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Derecho supletorio.*

Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de dicha Ley y por las restantes normas de derecho administrativo que le afecten.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

---

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo

**PROYECTO DE ORDEN DE LA MINISTRA DE,  
SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL POR LA  
QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS  
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES  
DESTINADAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO  
PARA FOMENTAR LA DONACIÓN Y EL TRASPLANTE  
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**

---

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	<b>Fecha</b>	27/08/2018
<b>Título de la norma</b>	Orden por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La promoción de la donación y el trasplante de órganos y tejidos con el ánimo de realizar actividades encaminadas a mejorar los índices de donación que redunden en un mayor número de trasplantes, así como en la calidad y viabilidad de estos.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Promoción de la calidad del proceso de donación y trasplante, fomento del intercambio de órganos con otros países e incentivación de actividades de acreditación y registro.</li> <li>2) Formación de los profesionales de la donación y el trasplante que posibilite la formación continuada y la mejor capacitación de todos los profesionales sanitarios en materia de donación y coordinación del trasplante.</li> </ol>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Ya existe una norma de igual rango que podría mantenerse en vigor como alternativa de no aceptarse este proyecto		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, 13 artículos, una disposición derogatoria y tres finales		

<b>Informes recabados</b>	<p>Informe de la Abogacía del Estado.</p> <p>Informe de la Intervención Delegada.</p> <p>Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, artículo 26.5, párrafo 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Se someterá a consulta a las administraciones sanitarias de las CCAA, y otras entidades afectadas, de acuerdo a la relación adjunta.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado en la distribución de los mismos pero no en la cuantía. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input type="checkbox"/> implica disminución del gasto.  <input type="checkbox"/> Implica una reasignación presupuestaria
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	La orden mantendrá el impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades y de no discriminación.  No existe ningún otro impacto significativo.	
<b>Otras consideraciones</b>	La Secretaría General de Sanidad y Consumo ha solicitado la asignación del crédito correspondiente a estas subvenciones, con el objeto de situar la dotación de la aplicación 26.04.3110.481 en el Presupuesto de la Organización Nacional de Trasplantes para 2019	

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Dado que no se derivan impactos significativos en ninguno de los ámbitos a los que afecta el proyecto normativo, y que las actuaciones no suponen un cambio estructural en las subvenciones ya existentes, se ha optado por esta memoria abreviada.

## **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

El proyecto tiene rango de Orden Ministerial y se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **III. CONTENIDO, ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **• CONTENIDO**

La presente norma viene a dar respuesta a las necesidades señaladas, sustituyendo la Orden SSI/248/2014, de 17 de febrero, y determinando que sea la Organización Nacional de Trasplantes quien tramite y resuelva todos los procedimientos de concesión de las subvenciones a los que se refiere la citada Orden ya que estas subvenciones entran de lleno en los fines y funciones atribuidos reglamentariamente a la Organización Nacional de Trasplantes

Se entiende que es más adecuado que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el titular de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes sea el encargado de conceder las subvenciones, en virtud de los principios de autonomía y eficiencia administrativa.

El presente proyecto consta de preámbulo, trece artículos, una disposición derogatoria y tres finales.

El artículo 1 tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, bajo concurrencia competitiva, destinadas a financiar actividades que, orientadas a mejorar los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como la calidad y viabilidad de éstos, desarrollan instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, y que se orientan a la extracción, el trasplante así como la calidad y la seguridad de los órganos humanos y la formación en el ámbito de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

En el artículo 2 se establecen los requisitos y condiciones de solvencia para solicitar la subvención.

En el artículo 3 la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

En el artículo 4 los criterios de otorgamiento de las subvenciones.

En los artículo 5 y 6 el procedimiento de concesión, financiación y cuantía de las subvenciones así como los gastos subvencionables.

El artículo 7 establece el modo de abono de las subvenciones, y el 8 y 9 las obligaciones de los beneficiarios y la justificación de dichas subvenciones

Las modificaciones de las subvenciones, incompatibilidades, reintegros e infracciones se abordan en el resto del articulado.

#### • DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La presente norma ha sido sometida a Informe previo de la Abogacía del Estado, de la Intervención Delegada y también se someterá a la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y sustancialmente se someterá a consulta a las administraciones sanitarias de las CCAA, y otras entidades afectadas según la siguiente relación:

**ENTIDADES TRÁMITE DE AUDIENCIA: Relación de órganos de las CCAA a las que se dará trámite de consulta a través de la Secretaría del CISNS y resto de entidades:**

OTRAS ENTIDADES		
Fundación	Pública	Andaluza
Progreso y Salud		
Fundación Instituto de Investigación		
Marqués de Valdecilla (IDIVAL)		

<b>OTRAS ENTIDADES</b>
FUNDACIO PRIVADA DE LACADEMIA DE CIENCIAS MEDIQUES I DE LA SALUT DE CATALUNYA I DE BALEARNS
FUNDACIÓ DTI – Donation & Transplantation Institute
Fundació Hospital Universitari Vall d'Hebron Institut de Recerca (VHIR)
BANC DE SANG I TEIXITS
FUNDACIO CLINIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA
FUNDACION PUIGVERT
FUNDACION INVESTIGACION BIOMEDICA HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO-MAJADAHONDA
FUNDACION PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA DEL HOSPITAL CLINICO SAN CARLOS
FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACION SANITARIA FUNDACION JIMENEZ DIAZ
GRUPO ESPAÑOL DE TRASPLANTE HEMATOPOYETICO Y TERAPIA CELULAR
FUNDACION DEL COMITE DE ACREDITACION EN TRANSFUSION TERAPIA CELULAR Y TISULAR
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón
Sociedad Española de Medicina de Emergencias -SEMES

#### **IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha convocado anualmente subvenciones para el fomento de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células con el fin de promocionar el desarrollo de actividades

orientadas a mejorar los índices de donación y el número de trasplantes realizados, así como la calidad y viabilidad de éstos.

El Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se ha producido un cambio relevante en el ámbito de la Organización Nacional de Trasplantes, de modo que la persona titular de la Dirección del Organismo ha pasado a tener rango de Director General.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años aconseja incorporar determinadas garantías en la nueva reglamentación, mejorando la redacción de determinados artículos con la finalidad de fomentar la objetividad, impulsar la transparencia y garantizar el acceso a estas subvenciones con la mayor equidad para los solicitantes y reasignando el presupuesto de la Secretaría General a la ONT.

El proyecto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

Queda derogada la Orden SSI/248/2014, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en esta orden.

#### **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

##### **2. Impacto Presupuestario.**

La presente orden no tiene impacto presupuestario, en tanto que no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

### 3. Impacto por razón de género

La norma no afecta ni de manera positiva ni negativa a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por su impacto nulo a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### 4. Otros impactos

La norma no tiene impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia.

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia

## **VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA.**

Los resultados obtenidos se evalúan anualmente mediante el Plan Estratégico de Subvenciones.

27 de agosto de 2018